



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 155-2019-GRC-GA

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 187 Fecha: 11 OCT. 2019

Callao, 11 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N° 005-2019-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 074-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 086-2019-GRC/GRI de fecha 12 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 021-2019-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 15 de abril de 2019, emitido por la profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 470-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 17 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 378-2019-GRC/GRI de fecha 17 de abril de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 082-2019-GRC/GR de fecha 23 de abril de 2019, emitido por el Gobernador Regional; el Informe N° 030-2019-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 10 de mayo de 2019, emitido por la Profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 575-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 10 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 465-2019-GRC/GRI de fecha 14 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 332-2019-GRC/GA-OL-UPVE-PVZ de fecha 02 de setiembre de 2019, emitido por el Especialista en Logística; el Informe N° 1433-2019-GRC/GA-OL-UPVE-MMB de fecha 02 de setiembre de 2019, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 2889-2019-GRC/GA-OL de fecha 03 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 085-2019-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 05 de setiembre de 2019, emitido por la profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1213-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 05 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1018-2019-GRC/GRI de fecha 06 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 020-2019-GRC/GRPPAT/OPMI de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 2160-2019-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 2028-2019-GRC/GRPPAT de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 1418-2019-GRC/GA de fecha 11 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 2174-2019-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 11 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 2051-2019-GRC/GRPPAT de fecha 12 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 095-2019-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 13 de setiembre de 2019, emitido por la profesional de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1272-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 13 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1062-2019-GRC/GRI de fecha 13 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1645-2019-GRC/GA-OL-UPVE/MMB de fecha 20 de setiembre de 2019, emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 3245-2019-GRC/GA-OL de fecha 20 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Memorandum N° 817-2019-GRC/GAJ de fecha 25 de setiembre de 2019, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorandum N° 086-2019-GRC/GRI de fecha 12 de febrero de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 074-2019-GRC/GRI-OCV, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad el mismo que a la vez adjunta el Informe N° 005-2019-GRC/GRI-OCV-TAP elaborado por la Arquitecta Teresa Alva Panduro, ambos de fecha 07 de febrero de 2019, en los que se comunica que la Adjudicación Simplificada





ANA VICTORIA REJASANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL CALLAO
Reg. N°: 0038-2017

N° 0038-2017 Región Callao para la contratación del "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", cuyo proceso de selección quedó desierto; asimismo refiere de que habiendo perdido vigencia el valor referencial, se requiere el estudio de mercado para que se determine el valor referencial actualizado y el Resumen Ejecutivo, actuados que son derivados a la Oficina de Logística mediante proveído S/N de fecha 12 de febrero de 2019, para su atención;

Que, con Memorándum N° 378-2019-GRC/GRI de fecha 17 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 470-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 17 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad el mismo que adjunta el Informe N° 021-2019-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 15 de abril de 2019, elaborado por la Arquitecta Teresa Alva Panduro, en los que se reitera la necesidad del estudio de mercado que permita la determinación del valor referencial para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", precisando que el referido proyecto se encuentra incluido en el PMI y en el PIA institucional 2019, actuados que son derivados a la Oficina de Logística mediante Proveído S/N de fecha 22 de abril de 2019, para su atención;

Que, con Memorando N° 082-2019-GRC/GR de fecha 23 de abril de 2019, el Gobernador Regional exhorta a la Gerencia de Administración que en la brevedad posible cumpla con atender lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura; documento que es trasladado a la Oficina de Logística mediante proveído S/N de fecha 24 de abril de 2019, para su atención según lo dispuesto por el Gobernador Regional;

Que, con Memorándum N° 465-2019-GRC/GRI de fecha 14 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia de Administración, el Informe N° 575-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 10 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad el mismo que a la vez adjunta el Informe N° 030-2019-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 10 de mayo de 2019, elaborado por la Arquitecta Teresa Alva Panduro, en los que se solicita se reitera a la Oficina de Logística la necesidad del estudio de mercado que permita la determinación del valor referencial para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", precisando que el referido proyecto se encuentra incluido en el PMI y en el PAC institucional 2019 y priorizado para su ejecución;

Que, con Informe N° 2889-2019-GRC/GA-OL, de fecha 03 de setiembre de 2019, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1433-2019-GRC/GA-OL-UPVE-MMB de fecha 02 de setiembre de 2019, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Programación y Valor Estimado, el mismo que adjunta el Informe N° 332-2019-GRC/GA-OL-UPVE-PVZ, de fecha 02 de setiembre de 2019, emitido por el Especialista en Logística de la Unidad de Programación y Valor Estimado, concluyendo que, de la indagación de mercado para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", el valor referencial es de S/ 634,965.38 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 38/100 Soles), a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de contratación a Suma Alzada; precisando que, "En merito a los antecedentes contenidos en el presente informe, se ha podido advertir que de la indagación de mercado para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", se obtuvo como resultado una contratación bajo el tipo de procedimiento de selección "Concurso Público". Sin embargo considerando que el "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
SECRETARÍA ALTERNATA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REGIÓN CALLAO-2, fecha... OCT: 2019

Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, fue convocada bajo el proceso de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-38-2018, el cual fue declarado desierto, corresponde que la siguiente convocatoria se efectúe siguiendo el mismo proceso de selección esta es "Adjudicación Simplificada" según lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones numeral 65.3 del Artículo N° 65° "...", recomendando proseguir con los trámites conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Memorándum N° 1018-2019-GRC/GRI de fecha 06 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se otorgue la Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión Presupuestal año 2020 para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", cuyo Valor Referencial determinado por la Oficina de Logística asciende a S/ 634,965.38 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 38/100 soles); teniendo en cuenta que el referido servicio tiene un plazo de ejecución de 150 días, el requerimiento de Certificación de Crédito Presupuestario para el año 2019 es de S/ 63,496.54, y la solicitud de Previsión Presupuestal para el año 2020 es de S/ 571,468.84, en atención al Informe N° 1213-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 05 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 085-2019-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 05 de setiembre de 2019, elaborado por la Arquitecta Teresa Alva Panduro;

Que, mediante Memorándum N° 020-2019-GRC/GRPPAT/OPMI de fecha 10 de setiembre de 2019, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones concluye que el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao" con Código Único N° 2285009, se encuentra programado para ser ejecutado en el presente año. Los saldos presupuestales que se tengan que ejecutar en el año 2020, podrán ser programados en el PMI 2020-2022, incorporándolos en la Cartera de Inversiones del PMI del año en ejecución. Considerado pertinente lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura. Recomendando a la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del proyecto continuar con los trámites, que permitan cumplir con el propósito del proyecto de inversión ejecutando los recursos asignados dentro de los plazos previstos;

Que, con Memorándum N° 2028-2019-GRC/GRPPAT de fecha 10 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita a la Gerencia de Administración, tener en consideración lo señalado en el Informe N° 2160-2019-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación en el que concluye que: se deberá tener en cuenta lo establecido en los numerales 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con lo establecido en el artículo 14.1 de la Directiva N°001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; recomendando se remita el informe a la Gerencia de Administración, para que emita la Previsión Presupuestaria del ejercicio 2020, para la continuación de los trámites correspondientes;

Que, La Gerencia de Administración con Memorándum N° 1418-2019-GRC/GA de fecha 11 de setiembre de 2019, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Constancia de Previsión de Recursos N° 24 Año Fiscal 2020, por el Importe de S/ 571 468.84 de conformidad con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, con Memorándum N° 2051-2019-GRC/GRPPAT de fecha 12 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que, la Oficina de Presupuesto y Tributación, ha emitido el Informe N° 2174-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 11 de setiembre de 2019, en el que concluye que en el marco del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: "El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público", y de





ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FECHA: 13/09/2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 1383

conformidad con lo establecido en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo 1440, y Directiva N°001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria expide la Certificación de Crédito Presupuestario, señalando la estructura funcional programática; recomendando, que la Certificación de Crédito Presupuestario, se encuentra enmarcada en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, no convalida los actos o acciones que no se ciñan a la normativa vigente;

Que, con Memorándum N° 1062-2019-GRC/GRI de fecha 13 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia de Administración que la Oficina de Logística emita el Resumen Ejecutivo para el **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"**, en atención al Informe N° 1272-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 13 de setiembre de 2019. emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 095-2019-GRC/GRI-OCV-TAP de fecha 13 de setiembre de 2019, elaborado por la Arquitecta Teresa Alva Panduro, quien adjunta señala el N° de referencia del PAC: 7; META POI Infraestructura Educativa en condiciones adecuadas para su funcionamiento en la Provincia Constitucional del Callao; con la documentación proporcionada por la Oficina de Logística se deberá elevar lo actuado a la Gerencia de Administración para la aprobación del expediente de contratación;

Que, con Informe N° 1645-2019-GRC/GA-OL-UPVE-MMB de fecha 20 de setiembre de 2019, la Unidad de Programación y Valor Estimado, adjunta el Resumen Ejecutivo del **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"**, remitiendo el expediente a la Oficina de Logística para la continuidad de los tramites respectivos;

Que, mediante Informe N° 3245-2019-GRC/GA-OL de fecha 20 de setiembre de 2019 la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto de la aprobación del Expediente de Contratación **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"**;

Que, mediante Memorándum N° 817-2019-GRC/GAJ de fecha 25 de setiembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera procedente la aprobación del Expediente de Contratación, para el **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao" Código: 2285009**, con un Valor Referencial de S/ 634,965.38 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 38/100 soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario para el año 2019, de S/ 63,496.54, y la Previsión Presupuestal para el año 2020, de S/ 571,468.84; a convocarse mediante un procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo la modalidad del Sistema de Contratación a Suma Alzada, recomendando que la convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección que fue declarado desierto;

Que, el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: **"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."**;





ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1 OCT. 2019

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";*

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: *"Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";*

Que, el numeral 19.1 del artículo 19° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, precisa que: *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público...";*

Que, el numeral 18.3 del artículo 18° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, señala: *"En caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido";*

Que, los numerales 8.1 y 8.7 del artículo 8° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: *"8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse, la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; "8.7 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";*

Que, el numeral 12.6 del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que, *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o de presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";*

Que, el literal d) numeral 12.7 del artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: *"El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";*

Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que, *"Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública sin modalidad o Concurso Público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada";*

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: *"Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber*





ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO

designado al Comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobado que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo Reg. N° establecido en el reglamento;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección";

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, a través de la Opinión N° 057-2019/DTN, señala: "(...) 2.1.4 Ahora bien, es preciso mencionar que, tal como se ha indicado en reiteradas opiniones, la declaración de desierto no concluye con el proceso de selección, el cual continúa en curso mediante una nueva convocatoria del mismo. En ese sentido, cuando un proceso de selección convocado en el marco de la anterior Ley y del anterior Reglamento es declarado desierto, corresponde que la nueva convocatoria se realice bajo las reglas vigentes al momento de su primera convocatoria";

Que, el numeral 1° del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el número 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. N° 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec, en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"** Código: 2285009, con un valor referencial actualizado de S/ 634,965.38 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 38/100 soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, según los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, a convocarse en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 38-2017-REGION CALLAO, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 2051-2019-GRC/GRPPAT de fecha 12 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 2174-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 11 de setiembre de 2019, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario para el ejercicio 2019, asignándole la estructura funcional programática:



CLASIFICADOR PROGRAMATICO

PROGRAMA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
0091	2285009	6000001	22	047	0105	00001	0025788	0130

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	18	2	6	8	1	3	1	63 497

Asimismo, el citado Informe señala que el importe para el Ejercicio 2020 por la suma de S/ 571 468.84 (Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho y 84/100 Soles), será previsto en el Presupuesto de dicho ejercicio, por lo que mediante Memorandum N° 1418-2019-GRC/GA la Gerencia de Administración emite la Constancia de Previsión de Recursos N° 24 para el Año Fiscal 2020.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BARRANO PRECIADO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N°: Fecha: 11 OCT. 2019



